



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 059 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, entre ellas la Dirección Territorial Andes Occidentales, que coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por Resolución Ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que artículo 3° de la Resolución 476 de 2012 establece: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.*

*De igual manera, deberá comunicar al Director Territorial de la comisión de hechos que constituyan infracción ambiental en el área protegida a su cargo y acompañará a la comunicación el informe correspondiente".*

Así mismo, el artículo 5° de la citada resolución, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009 establece: **"EL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA AMBIENTAL.** El Ministerio Público en materia ambiental será ejercido por el Procurador General de la Nación a través del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y 30 Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, los cuales serán asignados en los departamentos en la forma que este señale. Dos de los Procuradores Ambientales y Agrarios designados tendrán competencia en todo el territorio nacional".

El artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 establece: **"FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

*Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales".*

**HECHOS Y ANTECEDENTES**

1. Dio inicio al presente proceso, el oficio D-12 8346 del 17 de Julio de 2013 (fl.1), enviado por el entonces Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER) doctor GABRIEL ANTONIO PENILLA SÁNCHEZ, a esta Dirección Territorial, mediante el cual remite por **competencia** el expediente sancionatorio EJ 2306 CARDER, que se adelantaba en esta entidad en contra del señor HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, en 37 folios. Dicho expediente contiene los siguientes documentos:

- Querrela presentada por Aguas y Aguas de Pereira ante la CARDER el 03 de Marzo de 2011, mediante oficio radicado #R1591 (fls.2-3).
- Acta de Visita al predio Buenos Aires por parte del Aguas y Aguas de Pereira del 01 de Junio de 2011 (fl.4).
- Concepto Técnico 2160 del 24 de Junio de 2011, expedido por la CARDER (fls.5-8).
- Comunicado interno del 24 de Junio de 2011 (fl.9).
- Oficio 8049 del 29 de Junio de 2011(fl.10).
- Auto de inicio de investigación administrativa CARDER No.0203 del 19 de Julio de 2011 (fls.11-14).
- Citación para notificación CARDER #E9376 ANEX: No. del 1/08/2011 (fl.15).
- Edicto del 19 de Julio de 2011 (fls.16-17).
- Auto CARDER No.021/ del 03 de Marzo de 2012, por el cual se formulan cargos (fls.18-22).
- Oficio 002962 del 15 de marzo de 2012, citación para notificación (fls.23-25).
- Edicto del 13 de marzo de 2012 (fls.26-27).
- Oficio 023 del 21 de Agosto de 2012 (fl.28).
- Concepto Técnico No.0417 del 22 de Febrero de 2013 emitido por la CARDER (fls.29-32).
- Auto CARDER No. 460 del 01 de Abril de 2013 por el cual se corre traslado de un concepto técnico (fls.34-36).
- Oficio No.3589 del 04 de Abril de 2013 (fl.37).
- Oficio No.6106 del 29 de Mayo de 2013 (fl.38).

2. Que mediante auto 053 del 05 de Agosto de 2013 (fls.39-40), la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia inicia la etapa de indagación preliminar y ordenó lo siguiente:

- Realizar (visita ocular en el sector del predio Buenos Aires al oriente del departamento de Risaralda en límites de los municipios de Pereira y santa rosa con la siguiente coordenadas X: 1181224; Y: 1016682 y X: 1181239; Y: 1016704 altura: a 3.600 m.s.n.m al interior del área de PNN Los Nevados, con el fin de verificar si la infracción sigue ocurriendo o si el impacto ambiental cesó.
- Concepto técnico realizado por funcionarios del PNN Los Nevados con el fin de evaluar si continúa el impacto ambiental al interior del área protegida.
- Registros fotográficos del lugar para constatar las condiciones del lugar.
- Testimonios de las personas del lugar conocedoras de la infracción.
- En caso de tener los elementos necesarios para proceder a la apertura de la investigación se solicita la individualización plena de los presuntos infractores (cedula de ciudadanía, dirección de residencia).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3. Que mediante oficio 0528 del 25 de Septiembre de 2013 (fls.42-46) el entonces jefe del PNN Los Nevados HUGO FERNANDO BALLESTEROS BOTERO envía a esta Dirección Territorial el informe técnico del 20 de Septiembre de 2013.

4. Que mediante Auto No.017 del 02 de Mayo de 2014 (fls.47-48), esta Dirección Territorial ordenó la apertura de la investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores Heriberto Salinas López y Alba Nelly Sánchez Gallego, identificados con cédulas de ciudadanía No. 4.517.090 y 30.315.500 respectivamente.

5. Que a folio 57 del expediente obra escrito, mediante el cual la señora ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO y el señor HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, le otorgan poder especial a la doctora ERIKA LUCIA TRIANA ROJAS, con Tarjeta Profesional 172.455 del C.S de la J, para que los represente en el presente proceso sancionatorio ambiental.

6. Que mediante Auto 033 del 24 de Octubre de 2016 (fl.70), esta Dirección Territorial le reconoce personería jurídica a la doctora ERIKA LUCIA TRIANA ROJAS, con Tarjeta Profesional 172.455 del C.S de la J, para que represente a los señores ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO y HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, dentro del presente proceso.

7. Que a folios 74 y 75 del expediente obra acta de notificación personal del auto 017 de 02 de mayo de 2014.

8. Que a folio 79 del expediente obra oficio No.20176010000081 del 31 de Enero de 2017, por medio del cual esta dirección le solicito a la apoderada de los señores ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO y HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, consentimiento expreso para revocar directamente el auto 017 del 02 de Mayo de 2014.

9. Que mediante oficio No.20176090001362 del 27 de Febrero de 2017, la apoderada de los señores ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO y HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, autoriza a esta Dirección Territorial para revocar el Auto 017 del 02 de mayo de 2014.

10. Que mediante Resolución 003 del 13 de Marzo de 2017 (fls.81-85) esta Dirección Territorial ordenó revocar de manera directa el auto 017 del 02 de mayo 2014 y se ordena el archivo definitivo del expediente DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-PNN Los Nevados.

11. Que mediante memorando No.20176010000953 del 14 de marzo de 2017 (fl.86) esta Dirección Territorial remitió la Resolución 003 del 13 de Marzo de 2017 al PNN Los Nevados para que se surtirán las diligencias ordenadas en dicho acto administrativo.

12. Que mediante oficio No.20176200000861 del 11 de Abril de 2017 (fl.89) el jefe del PNN Los Nevados le comunicó la resolución 003 del 13 de Marzo de 2017 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de Risaralda, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y de conformidad a la comisión que esta Dirección Territorial le hizo mediante el artículo quinto de la Resolución 003 del 13 de marzo de 2017, para realizar dicha diligencia.

13. Que mediante Oficio con radicado PJAA-28-495 del 18 de abril de 2017(fl.92), con radicado en esta entidad 2017-620-000140-2 del 20 de Abril de 2017 la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Risaralda interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 003 del 13 de Marzo de 2017, solicitando que se revoque el artículo segundo de la citada resolución y se adicione ordenando que se realice una visita ocular en los términos señalados en el artículo segundo del auto 053 del 05 de Agosto de 2013; así como ordenar la apertura de una investigación sancionatoria ambiental por los hechos conocidos mediante la visita ocular que se encuentran señalados en el concepto técnico del 20 de septiembre de 2013, ya que si bien considera que era procedente la revocatoria directa del auto 017 de 2014 ,según lo decidido en el artículo

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

primero de la Resolución 003 del 13 de Marzo de 2017, toda vez que el principal elemento probatorio que se tuvo en cuenta para ordenar la apertura de la investigación sancionatoria ambiental (concepto técnico del 20 de septiembre de 2013) no coincidía con el que motivó la indagación preliminar (lugar de la visita técnica); dicha entidad no comparte que esa circunstancia sea suficiente para ordenar el archivo definitivo del expediente DTAO-GJU 14.2.003-PNN Los Nevados, que se adelanta en contra de los señores HERIBERTO SALINAS LÓPEZ y ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGO, toda vez que la revocatoria directa del acto administrativo de trámite no tiene la fuerza jurídica suficiente para que se dé el archivo definitivo de toda la actuación, puesto que no han operado fenómenos de caducidad o prescripción.

Es por lo anterior, que considera la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Risaralda que aunque legalmente haya procedido la revocatoria directa del auto 017 del 02 de mayo de 2014, la consecuencia de acuerdo a las competencias que la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 le han otorgados a las autoridades ambientales era la de ordenar en la misma actuación administrativa la visita técnica al lugar correcto para determinar si era procedente o no la apertura de la investigación y ordenar la apertura de la investigación por los hechos conocidos a través de la visita realizada en las coordenadas 04°45'17.21" -75°26'41.33"; ya que ordenando el archivo definitivo de la actuación se está desconociendo el deber legal que la autoridad ambiental tiene de investigar las presuntas infracciones ambientales de las que tenga conocimiento, poniendo en riesgo importantes bienes y servicios ambientales y más considerando que las mismas se están realizando en jurisdicción del PNN Los Nevados, ecosistema sensible y de altísima importancia para la región y el país.

14. Que mediante Resolución No.007 del 05 de mayo de 2017 (fls.104-108), esta Dirección Territorial resuelve el recurso de reposición en los siguientes términos:

**"DECIDE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** la Resolución No.003 del 13 de Marzo de 2017 "por medio de la cual se revoca el auto 017 del 02 de mayo de 2014, se ordena el archivo definitivo de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones" y **CONFIRMAR** lo decidido en cada uno de sus artículos, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación que de manera subsidiaria interpuso la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Risaralda.

**PARAGRAFO:** Ordenar la remisión del expediente DTAO.GJU 14.2.003 de 2013-PNN LOS NEVADOS, a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que dicha instancia se pronuncie respecto del recurso de apelación.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la notificación a la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Risaralda y a la apoderada de los señores HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, identificado con cédulas de ciudadanía No. 4.517.090 y ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.315.500, ERIKA LUCIA TRIANA ROJAS, con TP No.172.455 de C.S de la J, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el art. 66 siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionar el Jefe del PNN Los Nevados para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en el artículo tercero de la presente resolución.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO:** *Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

**ARTÍCULO SEXTO:** *Contra la Presente resolución NO procede ningún recurso.*

*Dado en Medellín, a los"*

15. Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira LUZ ELENA AGUDELO SANCHEZ, de conformidad a acta obrante a folio 112 del expediente. A la apoderada de los señores ALBA NELLY SANCHEZ y HERIBERTO SALINAS se les notifico por medio de aviso, de acuerdo a copia del aviso obrante a folio 117 del expediente.

16. Que mediante Resolución No.102 del 21 de julio de 2017 (fis.121-128) la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Risaralda, en los siguientes términos:

**"RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 003 de 13 de marzo de 2017 "Por medio de la cual se revoca el auto 017 del 02 de mayo de 2014, se ordena el archivo definitivo de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones" presentado a través del radicado No. 2017-620-000140- 2 del 20 de abril de 2017, por la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Risaralda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR** el artículo segundo de la Resolución No. 003 de 13 de marzo de 2017 "Por medio de la cual se revoca el auto 017 del 02 de mayo de 2014, se ordena el archivo definitivo de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones", conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ADICIONAR** la Resolución No. 003 de 13 de marzo de 2017 "Por medio de la cual se revoca el auto 017 del 02 de mayo de 2014, se ordena el archivo definitivo de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones" con la finalidad de fijar fecha de visita al sector del predio Buenos Aires al oriente del departamento de Risaralda, en límites de los municipios de Pereira y Santa Rosa, con las siguientes coordenadas: X: 1181224; Y: 1016682 y X: 1181239; Y: 1016704 altura: a 3.600 m.s.n.m al interior del área de Parque Nacional Natural Los Nevados, en los términos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** a la Dirección Territorial Andes Occidentales iniciar una indagación preliminar o apertura de procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental según corresponda, por los hechos conocidos en el Concepto Técnico de 25 de septiembre de 2013 al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la doctora LUZ ELENA AGUDELO SÁNCHEZ, Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Risaralda, y a la doctora ERIKA LUCÍA TRIANA ROJAS, en su calidad de apoderada de los señores

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*HERIBERTO SALINAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.517.090 y ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.315.500, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo previsto en el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR** la remisión del expediente DTAO. GJU 14.2.2003 PNN LOS NEVADOS a la Dirección Territorial Andes Occidentales, con la finalidad que dicha instancia continúe con las actuaciones dentro del expediente sancionatorio.

**ARTÍCULO NOVENO.- PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** *Contra la presente Resolución no PROCEDE* recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

17. Que mediante memorando No.20172300006673 del 26 de julio de 2017 (fl.129), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, envía a esta Dirección Territorial comunicación de la Resolución para que se dé trámite a lo en ella ordenado.

18. Que mediante oficio No. 201723000042021 del 26 de julio de 2017 (fl.130) la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia envía citación para notificación personal a la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira.

19. Mediante Oficio 20172300042011 del 26 de julio de 2017 (fl.132) la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia envía citación para notificación personal a la apoderada de los señores ALBA NELLY SANCHEZ y HERIBERTO SALINAS.

20. Que mediante oficio con radicado No.20172300042001 del 26 de julio de 2017 (fl.134) la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia le comunico la Resolución No.102 del 21 de julio de 2017 al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

21. Mediante memorando 20172300006963 del 08 de agosto de 2017 (fl.137) la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, remite a esta Dirección Territorial el expediente físico DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-PNN Los Nevados para se continúen con las actuaciones pertinentes.

22. Que a folio 138 del expediente obra constancia de notificación por aviso de la Resolución 102 del 21 de julio de 2017 a la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira LUZ ELENA AGUDELO SANCHEZ.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

23. Que a folio 140 del expediente obra constancia de la notificación por aviso de la Resolución 102 del 21 de julio de 2017 a la doctora ERIKA LUCIA TRIANA ROJAS, apoderada de los señores ALBA NELLY SANCHEZ y HERIBERTO SALINAS.

24. Que a folio 144 del expediente obra Constancia de ejecutoria de la Resolución 102 del 21 de julio de 2017, mediante la cual, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, manifiesta que la citada resolución quedó en firme el 09 de octubre de 2017.

25. Que mediante memorando No.20176200003103 del 22 de noviembre de 2017 (fl.148), el jefe del PNN Los Nevados remite a esta Dirección Territorial informe de la visita al sector Buenos Aires, ordenada en el artículo tercero de la Resolución 102 del 21 de julio de 2017, y remite la siguiente documentación:

- Informe de visita técnica a las coordenadas X: 1181224; Y: 1016682 y X: 1181239; Y: 1016704 (fls.149-150), con el respectivo registro fotográfico del lugar en CD.
- Copia del oficio No.20176200000911 por medio del cual, el jefe del PNN Los Nevados, le solicita lo siguiente al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER:

*"Código de dependencia 620  
PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS  
Manizales - Caldas*

**JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA**  
*Director General  
Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER  
Dirección: avenida Las Américas 46 —40.  
Pereira - Risaralda*

**Asunto:** *Solicitud origen de las coordenadas — Caso EJ 2306 CARDER contra Heriberto Salinas.*

*Cordial saludo doctor Leandro.*

*El Parque Nacional Natural Los Nevados adelanta, en su ejercicio de Autoridad Ambiental en el Área Protegida, adelanta procesos sancionatorios en el sector de la vereda El Baque, cuenca alta del río Otún; uno de estos procesos tiene que ver con el desarrollo de actividades ganaderas y agrícolas en el área denominada Buenos Aires, por el señor Heriberto Salinas López.*

*En el oficio D-12 8346 del 17 de Julio de 2013 (mediante el cual remite por competencia el expediente sancionatorio EJ 2306 CARDER, que se adelantaba en esta entidad en contra del señor HERIBERTO SALINAS LOPEZ), fueron citadas las coordenadas planas (X: 1181224, Y: 1016682 y X: 1181239, Y: 1016704), pero no se relacionó el origen de las coordenadas (DATUM), lo que no ha permitido realizar las verificaciones precisas en el lugar de afectación denunciado.*

*Por lo anterior y de manera respetuosa, me permito solicitar su apoyo para que se nos haga indique en qué origen fueron tomadas las coordenadas reportadas, si es posible en el sistema de coordenadas WGS84.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*De antemano agradezco su colaboración y quedo atento a su respuesta".*

- Oficio No.4826 (fl.151), mediante el cual, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, da respuesta a lo solicitado, manifestando que de acuerdo con el Sistema de Información Geográfico y Ambiental de la CARDER las coordenadas tienen origen Bogotá y DATUM Colombia/West/Zone.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

**1. Competencia**

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

**2. Argumentos de esta Dirección Territorial frente al caso concreto.**

Que el artículo 80 de la Carta Política determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*". Así mismo, establece que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que con el objeto de determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará iniciar una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas técnicas, estudios entre otros.

Que el artículo 17 *Ibidem*, establece que el término en la etapa de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. Así mismo este artículo señala que la indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos a los que inicialmente fueron objetos de queja, denuncia o investigación oficiosa por la entidad; y los que le sean conexos a los investigados inicialmente.

Que mediante Resolución 003 del 13 de marzo de 2017 (fls. 81-85) esta Dirección Territorial ordenó la Revocatoria directa del Auto N° 017 del 02 de mayo de 2014, (por medio del cual se había ordenado la apertura de la investigación sancionatoria ambiental en contra de la señora ALBA NELLY SANCHEZ GALLEGU, identificada con cédula de ciudadanía No.30.315.500 y el señor HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.517.090), porque se había iniciado investigación sancionatoria por unos hechos distintos a los denunciados por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER mediante oficio No.8346 del 17 de julio de 2013, y por los cuales esta Dirección Territorial inicio etapa de indagación preliminar mediante Auto No.053 del 05 de agosto de 2013, los cuales corresponden a la realización de actividades agrícolas de cultivos de papa en el predio Buenos

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Aires, en las coordenadas X: 1181224; Y: 1016682 y X: 1181239; Y: 1016704, dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados. En la citada Resolución 003 del 13 de marzo de 2017, también se ordenó el archivo del expediente sancionatorio ambiental DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-PNN Los Nevados.

Que mediante Resolución 102 del 21 de julio de 2017, (fls.121-128) la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, "*por medio de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira, en contra de la Resolución No.003 del 13 de marzo de 2017*"; en el artículo segundo ordenó revocar el artículo segundo de la resolución 003 de 13 de marzo de 2017, "por medio del cual esta Dirección Territorial había ordenado el archivo definitivo del expediente DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-PNN Los Nevados"; es decir, que mediante la citada resolución 102 de 2017, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, al revocar el artículo segundo de la Resolución 003 de 2017, revive el Auto 053 del 05 de agosto de 2013, "por medio del cual esta Dirección Territorial ordenó iniciar la etapa de indagación preliminar"; toda vez que mediante el artículo primero de la Resolución 003 de 2017, se dejó sin efectos el Auto 017 del 02 de mayo de 2014 (por medio del cual se había ordenado la apertura de la investigación sancionatoria ambiental dentro del presente proceso), puesto que se ordenó de manera oficiosa su revocatoria directa.

Así las cosas, se puede entrever que el único acto administrativo que queda con efectos jurídicos dentro del proceso DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-PNN Los Nevados, es el Auto 053 del 05 de agosto de 2013, por medio del cual esta Dirección Territorial ordeno iniciar la etapa de indagación preliminar dentro del citado proceso, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, mediante oficio 8346 del 17 de julio de 2013.

Por otro lado, en el artículo tercero de la Resolución 102 de 2017, se ordenó adicionar la resolución 003 del 13 de marzo de 2017, con la finalidad de fijar fecha de visita al sector del predio Buenos Aires al oriente del departamento de Risaralda, en límites de los municipios de Pereira y Santa Rosa, con las siguientes coordenadas: X: 1181224; Y: 1016682 y X: 1181239; Y: 1016704 altura: a 3.600 m.s.n.m al interior del área de Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de verificar y esclarecer los hechos materia de investigación (actividades agrícolas de cultivos de papa en las coordenadas: X: 1181224; Y: 1016682 y X: 1181239; Y: 1016704 altura: a 3.600 m.s.n.m al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados).

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el artículo tercero de la Resolución 102 del 21 de julio de 2017, el jefe del PNN Los Nevados, mediante memorando No.20176200003103 del 22 de noviembre de 2017 (fl.148), remite a esta Dirección Territorial el informe de visita No.001 del 31 de agosto de 2017, elaborado por el Técnico SIG del PNN Los Nevados LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO y la Profesional Universitario del

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PNN Los Nevados PAOLA ANDREA VILLA OROZCO, en el cual manifiestan lo siguiente:

	<b>INFORME DE VISITA TECNICA</b>	Código: AMSPNN_FO_63
		Versión: 1
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 29/12/2016

**INFORME DE VISITA No. 001 de 2017**

**INFORMACIÓN GENERAL**

**ASUNTO:** Informe de la visita realizada al sector Buenos Aires, según se solicita en el artículo 3 de la Resolución 102 del 21 de julio de 2017.

**EXPEDIENTE:** DTAO. GJU 14.2.003 PNN Los Nevados

**OBJETIVO:** Verificar en campo la ocurrencia de infracciones por actividades agropecuarias en los lugares con coordenadas X: 1181224 Y: 1016682 y X: 1181239 Y: 1016704.

**FECHA:** agosto 31 de 2017.

**LUGAR:** PNN Los Nevados – sector Vereda El Bosque – Laguna del Otún.

**ANTECEDENTES**

Se dió inicio al trámite sancionatorio la denuncia realizada por la señora France Edith Garcia Clavija mediante oficio 1591 del 3 de marzo de 2011, en calidad de apoderada de la empresa aguas y aguas de Pereira ante la corporación autónoma regional de Risaralda (CARDER).

Según la visita realizada en Junio 1 de 2011, la infracción ubicada en el predio Buenos Aires, donde se evidencio una parcela de aproximadamente 2.24 hectáreas con cultivo de papa, igualmente se observo que la mencionada parcela estaba cerrada con estacaones extraídos del bosque natural existente en el mismo predio. Asi mismo se observó una parcela de 0.6 hectáreas donde se encontró el terreno preparado para realizar actividad agropecuaria.

Mediante Auto 203 de 2011, la CARDER inicio investigación administrativa ambiental en contra del señor Heriberto salinas. Igualmente mediante Auto 021 de 2012, la CARDER formulo cargos al señor Heriberto salinas, los dos mencionados actos administrativos fueron notificados por edicto a pesar de que se le comunicaron efectivamente al señor Heriberto salinas el cual nunca se presento a notificarse de ninguno de ellos.

El concepto técnico 0417 de 22 de febrero de 2013 emitido por la CARDER, concluyó que el predio es propiedad de la empresa Aguas y Aguas de Pereira destinado para fines de conservación y mantenimiento de la cuenca hidrográfica del río Otún y que es jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por lo que recomendó remitirle el concepto técnico para su competencia y fines pertinentes.

Mediante oficio 0-128346 del 17 de julio de 2013, el Jefe de la oficina asesora jurídica de la CARDER, remitió el expediente al PNN Los Nevados y mediante Auto 053 del 5 de agosto de 2013, la Dirección Territorial Andes Occidentales ordena la etapa de indagación preliminar con el ánimo de establecer la individualización plena de los presuntos infractores.

Mediante oficio 620- PNN NEV 0528 del 25 de septiembre de 2013, el Jefe del Área Protegida,

*Handwritten signature*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



### INFORME DE VISITA TECNICA

Código: AMSPNN\_FO\_63

Versión: 1

Vigente desde dd/mm/aaaa:  
29/12/2016

#### INFORME DE VISITA No. 001 de 2017

remitió el concepto técnico del 20 de septiembre de 2013 estableciendo los hechos, anexando fotografías del lugar de la infracción e individualizando a los presuntos infractores.

Mediante Auto 017 de mayo 02 de 2014 se ORDENA la apertura de investigación ambiental en contra de los señores Heriberto Salinas López y Alba Nelly Sánchez Gallego, además de oficiar a la procuraduría y fiscalía. Las comunicaciones fueron enviadas en julio 13 de 2016 y debido a las dificultades (en términos de seguridad) para notificar personalmente a los infractores se notifica por aviso en junio 08 de 2016.

Mediante la Resolución 003 del 13 de marzo de 2017, se ordenó revocar el Auto 017 del 02 de mayo de 2014 y el archivo del proceso sancionatorio ambiental, debido a que el concepto técnico del 20 de septiembre de 2013 (realizado por funcionarios del PNN Los Nevados) no fueron consistentes con las coordenadas denunciadas por la CARDER (denuncia que motivó el proceso sancionatorio); a través del radicado No. 2017-620-000140- 2 del 20 de abril de 2017, por la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Risaralda interpone recurso de apelación y en subsidio reposición.

A partir del memorando No. 20176010000953 de 14 de marzo de 2017, fue ordenado por la Dirección Territorial Andes Occidentales realizar la visita para la verificación de las infracciones en las coordenadas X: 1181224 Y: 1016682 y X: 1181239 Y: 1016704, ante lo cual se envió a la CARDER en abril 18 de 2017 el oficio con radicado 20176200000911, solicitando el DATUM y origen de estas coordenadas para proceder con la verificación; en respuesta se recibe procedente de la CARDER el oficio con radicado 2017620000167-2 y fecha 3 de mayo de 2017, indicando que las coordenadas tienen origen Bogotá y DATUM Colombia/West/Zone.

Mediante Memorando 20176010001723 la DTAO remite la Resolución 007 del 05 de mayo de 2017, mediante la cual resuelve un recurso de apelación y concede el recurso de apelación (recursos presentados por la Procuradora 28 judicial II ambiental y agraria de Risaralda).

En junio 30 de 2017 se realiza una visita con el acompañamiento de la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Risaralda, Policía metropolitana, Corregiduría de La Florida, Aguas y Aguas de Pereira, ICA y PNN Los Nevados, en la que se realiza entre otros, la verificación de las infracciones existentes en las coordenadas X: 1181224 Y: 1016682 y X: 1181239 Y: 1016704, las cuales en el sistema de coordenadas WGS 84, corresponden a N: 4°44'43.329" W: 75°26'39.050" y N: 4°44'42.614" W: 75°26'39.538".

Mediante Resolución 102 del 21 de julio de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en el marco del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental No. DTAO.GJU 14.2.003" se concede el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora y ordena en el artículo tercero de la Resolución la realización de la visita de verificación en las coordenadas arriba mencionadas.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**INFORME DE VISITA TECNICA**

Versión: 1

Vigente desde dd/mm/aaaa:  
29/12/2016

**INFORME DE VISITA No. 001 de 2017**

**CONTEXTO DEL ÁREA PROTEGIDA**

El PNN Los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (INDERENA), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974 del Ministerio de Agricultura.

El Parque y su zona de influencia constituyen una región sobresaliente del país, por ser una zona de gran riqueza natural y reserva hídrica. En él nacen ríos que benefician tanto la vertiente oriental como la occidental de la cordillera central, es además una zona de gran actividad agropecuaria y alta concentración poblacional. La importancia ambiental de ésta zona se considera desde el punto de vista de los servicios ambientales que presta a una gran población rural y de los centros urbanos aledaños especialmente a Neira, Manizales, Villamaría, Santa Rosa de Cabal, Pereira, Salento, Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Libano, Villahermosa, Casabianca y Herveo, municipios de los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima, que tienen una relación directa con el Parque Los Nevados y su zona de influencia, ya que los recursos naturales que se encuentran allí son soporte fundamental para mantener el equilibrio ecológico, la biodiversidad de la región y a su vez garantizar el desarrollo de actividades humanas.

El Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra localizado geográficamente en la Cordillera Central de Colombia, en las vertientes oriental y occidental, entre las coordenadas geográficas 75°33'24.354" W – 4°58'31.174" N y 75°10'56.604" W – 4°35'36.602" N, con alturas entre 2.600 y 5.321 metros; en cuanto a la ocupación específicamente en la zona objeto de la visita, las familias residentes en el Parque Los Nevados son oriundas de otras regiones del país, sin embargo el tiempo de asentamiento en la zona de algunas de ellas data de más de 50 años, especialmente en la Vereda El Bosque del municipio de Pereira; al respecto cabe precisar que el sector Bueno Aires es ocupado por el señor Heriberto Salinas y la señora Alba Nelly Sánchez, siendo usado con fines agropecuarios.

**CONSIDERACIONES DE LA VISITA**

En agosto 31 de 2017 se realizó la verificación de las actividades desarrolladas en el lugar con coordenadas X: 1181224; Y: 1016682 y X: 1181239; Y: 1016704 y altura: a 3.600 m.s.n.m al interior del área de Parque Nacional Natural Los Nevados, las cuales según información suministrada por la CARDER tienen origen Bogotá y DATUM Colombia/West/Zone, siendo entonces correspondientes a N: 4°44'43.329" W: 75°26'39.050" y N: 4°44'42.614" W: 75°26'39.538" en el sistema de coordenadas WGS84.

En los dos puntos (coordenadas) citados No se evidenció la realización de actividades agrícolas recientes y tampoco habían semovientes en estos puntos ni en sus alrededores inmediatos, sin embargo la zona comprendida por estas coordenadas presenta especies pioneras tempranas y pastos con individuos aislados de siete cueros, como evidencia de que ha sido usada con fines agropecuarios.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



INFORME DE VISITA TECNICA

Versión: 1

Vigente desde dd/mm/aaaa:  
29/12/2016

INFORME DE VISITA No. 001 de 2017

## CONCLUSIONES

Las coordenadas denunciadas por la CARDER, a saber: X: 1181224 Y: 1016682 y X: 1181239 Y: 1016704, corresponden en el sistema de coordenadas WGS84 a N: 4°44'43.329" W: 75°26'39.050" y N: 4°44'42.614" W: 75°26'39.538", fueron verificadas en campo encontrando ausencia de hallazgos actuales y/o recientes de actividad agrícola (cultivo de papa); sin embargo se evidenció la presencia de especies pioneras tempranas y pastos, con individuos aislados de siete cueros, como evidencia de que ha sido usada con fines agropecuarios.

## DOCUMENTOS ANEXOS AL INFORME DE VISITA

Registro fotográfico del área comprendida por las dos coordenadas.

## RESPONSABLE(S) DE LA VISITA

*Paola A. Villa Orozco*

Paola Andrea Villa Orozco  
Profesional Universitario  
PNN Los Nevados

*Luis Fernando Gómez Giraldo*

Luis Fernando Gómez Giraldo  
Técnico SIG  
PNN Los Nevados

Con este informe técnico, también se allego un CD obrante a folio 153 del expediente, en el cual se muestran 4 imágenes tomadas en las coordenadas X: 1181224; Y: 1016682 y X: 1181239; Y: 1016704, dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados; en las cuales se observan pastos y unas rocas, pero no hay evidencia de cultivos de papa en este sitio.

Como consecuencia de lo expresado por los funcionarios del PNN Los Nevados en el Informe de Visita Técnica No.001 del 31 de agosto de 2017 y lo observado en las imágenes grabadas el CD obrante a folio 153 del expediente; y después de hacer un análisis jurídico de las pruebas obrantes dentro del expediente DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-PNN Los Nevados, esta entidad ambiental procede a ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante el Auto 053 del 05 de agosto de 2013; toda vez que no se logró probar la ocurrencia del hecho investigado; pues a pesar de que la entidad ambiental investigó los hechos denunciados por la CARDER, no se logró determinar que en este sitio se estén adelantando actividades agrícolas de cultivos de papa.

Considerando lo anterior, se tiene que si bien se realizaron las diligencias necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos, no fue posible probar que efectivamente estos hayan ocurrido, situación que impide avanzar a la siguiente etapa procesal, es decir a la apertura formal de la investigación sancionatoria ambiental; por ello, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, según el cual el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, obligando a las autoridades a adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, de forma tal que las mismas no queden indefinidamente abiertas sino que se realicen con prontitud y eficacia, para garantizar la eficiencia en todas las actuaciones administrativas y judiciales.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Así las cosas, se tiene que una vez agotadas las diligencias pertinentes, dando cumplimiento a lo ordenado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el artículo tercero de la Resolución 102 del 21 de julio de 2017 "*por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en el marco del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental No. DTAO.GJU 14.2.003*"; sin que se haya logrado probar la ocurrencia de los hechos investigados, y dado que el término de la indagación preliminar establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 ya se venció, resulta procedente el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante el Auto 053 del 05 de agosto de 2013, y como consecuencia de ello se ordena el archivo definitivo del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-PNN Los Nevados.

Finalmente, es preciso mencionar que mediante Auto No.006 del 14 de marzo de 2018, esta Dirección Territorial ordenó iniciar la atapa de indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos conocidos en el Concepto Técnico de 25 de septiembre de 2013 (fls.43-46) al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en cumplimiento de lo ordenado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el artículo cuarto de la Resolución No.102 del 21 de julio de 2017 "*por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en el marco del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental No. DTAO.GJU 14.2.003*".

**Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección Territorial Andes Occidentales en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias,**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante el Auto 053 del 05 de agosto de 2013, y como consecuencia de ello se ordena el archivo definitivo del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental DTAO-GJU 14.2.003 de 2013-PNN Los Nevados, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la notificación a la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Risaralda y a la apoderada de los señores HERIBERTO SALINAS LÓPEZ, identificado con cédulas de ciudadanía No. 4.517.090 y ALBA NELLY SÁNCHEZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.315.500, ERIKA LUCIA TRIANA ROJAS, con TP No.172.455 de C.S de la J, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el art. 66 siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** del contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Manejo de áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO: Comisionar** el Jefe del PNN Los Nevados para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en el artículo segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: Publicar** en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

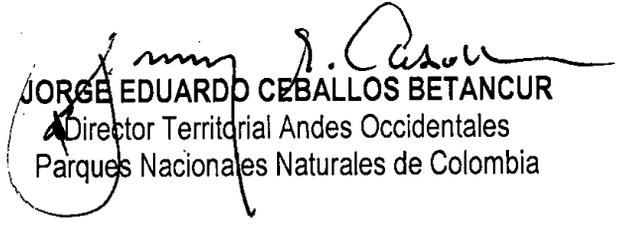
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la Presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-GJU 14.2.003 DE 2013-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de publicación, según el caso. El recurso de reposición se debe interponer ante el Director Territorial Andes Occidentales, y el de apelación directamente o en subsidio ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Medellín, el **16 MAR 2018**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**  
Director Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO.GJU 14.2.003 de 2013-PNN Los Nevados

Proyectó: L. Ceballos 